INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE DATOS, MINUTOS Y MENSAJES EN SERVICIOS DE PREPAGO, A CARGO DE LA DIPUTADA FUENSANTA GUADALUPE GUERRERO ESQUIVEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada Fuensanta Guerrero Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto,** al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La conectividad dejó de ser un lujo. En 2025,**86.1 por ciento de la población de seis años y más usó internet** y **84.6 por ciento utilizó teléfono celular**, Sobre esa infraestructura se sostienen hoy actividades escolares, laborales, comerciales, de trámite gubernamental y de comunicación familiar.

La modalidad de prepago es la puerta de acceso mayoritaria para las juventudes y para los hogares con ingresos variables, porque permite gastar en telecomunicaciones lo que se tiene, cuando se tiene.

Por esa misma razón, las condiciones de los servicios de prepago inciden de manera directa y desproporcionada sobre la economía popular.

Es indispensable partir del texto vigente y hacerlo con honestidad. La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en 2025, **ya reconoce** el derecho a que el saldo no consumido a la fecha de su expiración sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente. **No sería correcto presentar esa protección como inexistente.**

El punto pendiente es distinto y muy preciso: el derecho vigente está redactado en términos de **saldo monetario**, mientras que la contratación real de las personas usuarias se realiza mayoritariamente mediante **paquetes** que incluyen asignaciones de datos, minutos y mensajes con vigencia propia.

El resultado es una protección asimétrica. Si una persona recarga cincuenta pesos y no los consume, el saldo se conserva y se abona en la siguiente recarga. Si esa misma persona compra un paquete de datos con esos cincuenta pesos y no consume los gigabytes contratados, la asignación simplemente desaparece. El dinero es el mismo; la protección, no.

Esa asimetría carece de justificación técnica y produce un efecto económico regresivo: quien menos puede gastar es quien compra paquetes pequeños de vigencia corta y, por tanto, quien más frecuentemente pierde aquello que ya pagó.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, y ordena al Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad y cobertura universal. El artículo 28 ordena proteger a los consumidores y propiciar su organización.

Desde la oposición, la mejor defensa del consumidor es la que puede medirse en su recibo y en su teléfono. Esta iniciativa no crea subsidios, no crea oficinas y no fija tarifas: vuelve exigible una regla sencilla y comprensible: **lo pagado no debe desaparecer sin información ni posibilidad razonable de conservarlo**.

La reforma a la fracción XVI extiende el derecho vigente a **las asignaciones no consumidas de datos, minutos o mensajes incluidas en paquetes**, que serán abonadas o acumuladas en las recargas o renovaciones que se lleven a cabo dentro del año siguiente a su expiración, conforme a reglas de aplicación transparente y no discriminatoria.

Conviene subrayar los límites deliberados del diseño. **Se conserva el plazo anual vigente** , de modo que no se elimina la vigencia ni se convierten los paquetes en asignaciones perpetuas. **Se conserva la condición de recarga o renovación**, de modo que el beneficio protege a quien mantiene activa su relación de prepago y no obliga a los concesionarios a mantener obligaciones indefinidas frente a líneas abandonadas. En consecuencia, **la reforma no regala servicios: protege prestaciones ya pagadas**.

La fracción XVI Bis que se adiciona incorpora el elemento informativo sin el cual el derecho anterior resulta difícil de ejercer: un **aviso gratuito**, por el medio que la persona usuaria elija, con al menos **setenta y dos horas de anticipación** a la expiración del saldo o del paquete, que indique la fecha de vencimiento y el monto de saldo, datos, minutos o mensajes pendientes de consumo.

El aviso previo cambia la posición de la persona usuaria de manera cualitativa. Con esa información puede decidir si consume lo contratado, si recarga para conservarlo o si cambia de paquete. Sin ella, la expiración opera como un hecho consumado sobre el que no tuvo oportunidad de intervenir.

Los beneficios de la propuesta son concretos y medibles. Evita la pérdida de servicios efectivamente pagados por millones de personas usuarias de prepago, con efecto directo e inmediato sobre el gasto de los hogares.

Corrige una asimetría regulatoria injustificada entre saldo monetario y asignaciones en paquete, cuando ambos provienen del mismo desembolso.

Mejora la información disponible en la relación de consumo, que es la condición mínima para que exista una decisión libre y no una renovación forzada por desconocimiento.

Su costo público es nulo: no supone erogación alguna para el erario, sino una obligación de conducta para los concesionarios y las comercializadoras, con reglas técnicas a cargo de la autoridad reguladora.

Es plenamente verificable. El cumplimiento puede acreditarse mediante los propios registros de facturación y de mensajería del concesionario, sin necesidad de crear mecanismos de supervisión adicionales.

Se reconoce que la materia exige opinión técnica de la autoridad reguladora del sector y un plazo razonable de adecuación de sistemas y contratos de adhesión. El régimen transitorio así lo contempla, con una secuencia de reglas técnicas y adecuación operativa que evita imponer obligaciones inaplicables desde el día siguiente de la publicación.

Conviene precisar el fundamento jurídico de la obligación que se propone. En la relación de prepago, la persona usuaria realiza un pago anticipado por una prestación determinada. La expiración de la asignación contratada sin posibilidad de recuperarla equivale a la retención de una contraprestación pagada y no entregada, supuesto que el derecho del consumo no admite en ninguna otra actividad económica.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece como principio básico de las relaciones de consumo la información adecuada y clara sobre los productos y servicios, así como la protección contra métodos comerciales que distorsionen la libertad de elección. El aviso previo de expiración que aquí se propone es la traducción concreta de ese principio al mercado de prepago.

La medida tiene además un componente de equidad territorial que merece señalarse. En las localidades donde la conectividad fija es limitada o inexistente, el prepago móvil no es una opción entre varias: es el único acceso disponible a internet. La pérdida de datos contratados afecta con mayor severidad precisamente a las comunidades con menor infraestructura alternativa.

Debe insistirse en el carácter deliberadamente moderado del diseño. No se propone la acumulación indefinida, que trasladaría a los concesionarios una obligación de duración indeterminada y podría presionar al alza los precios de los paquetes de menor costo, con perjuicio para las mismas personas usuarias que se busca proteger. Se propone únicamente que aquello que ya se pagó pueda recuperarse dentro del mismo plazo anual que la ley vigente ya reconoce para el saldo monetario.

Proteger lo que la gente ya pagó no es una concesión al populismo regulatorio: es la aplicación elemental del principio de que quien recibe un pago debe entregar la prestación correspondiente. Ésa es la única exigencia de esta iniciativa.

Por lo expuesto y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
Artículo 185. ... XVI. A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;	**Artículo 185.** ... **XVI.** A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo **monetario y las asignaciones no consumidas de datos, minutos o mensajes incluidas en paquetes sean abonados o acumulados en las recargas o renovaciones que se lleven a cabo dentro del año siguiente a su expiración, conforme a reglas de aplicación transparente y no discriminatoria;**
Sin correlativo.	**XVI Bis. A recibir, sin costo y por el medio que elija, un aviso con al menos setenta y dos horas de anticipación a la expiración del saldo o del paquete, que indique su fecha de vencimiento y el monto de saldo, datos, minutos o mensajes pendientes de consumo;**

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de conservación de datos, minutos y mensajes en servicios de prepago

Único. Se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 185 de la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** , para quedar como sigue:

Artículo 185...

I. a XV. ...

XVI. A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo **monetario y las asignaciones no consumidas de datos, minutos o mensajes incluidas en paquetes sean abonados o acumulados en las recargas o renovaciones que se lleven a cabo dentro del año siguiente a su expiración, conforme a reglas de aplicación transparente y no discriminatoria** ;

XVI Bis. A recibir, sin costo y por el medio que elija, un aviso con al menos setenta y dos horas de anticipación a la expiración del saldo o del paquete, que indique su fecha de vencimiento y el monto de saldo, datos, minutos o mensajes pendientes de consumo;

XVII. a ... ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad reguladora competente expedirá las reglas técnicas para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Los concesionarios y las comercializadoras contarán con noventa días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas técnicas a que se refiere el artículo transitorio anterior, para adecuar sus sistemas, ofertas comerciales y contratos de adhesión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2026.

Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (rúbrica)